

ENTIDAD LOCAL	ACTUACION SUBVENCIONABLE	PRESUPUESTO ACTUACION	IMPORTE SUBVENCION	APORTACION ENTIDAD LOCAL	PORCENTAJE DE LA AYUDA
VILLANUEVA DE CORDOBA	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	3.005,06	3.005,00	0,06	100 %
VILLANUEVA DEL DUQUE	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	6.000,00	1.803,00	4.197,00	30,05 %
VILLANUEVA DEL DUQUE	COMUNICACIONES TELEFONICAS	2.012,34	1.800,00	212,34	89,45 %
VILLANUEVA DEL REY	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	9.015,18	3.606,00	5.409,18	40 %
EL VISO	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	18.030,36	1.803,00	16.227,36	10 %
EL VISO	COMUNICACIONES TELEFONICAS	4.207,00	4.207,00	0,00	100 %
ZUHEROS	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA; REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION; Y POR PRIMAS DE SEGURO	10.506,00	1.803,00	8.703,00	17,16 %
ZUHEROS	MATERIAL DE OFICINA Y RECOGIDAD Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.	4.207,00	4.207,00	0,00	100 %

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 7 de enero de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los enfermeros/as y auxiliares de enfermería de los quirófanos del Pabellón Quirúrgico del Hospital Universitario San Cecilio de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados de la sección sindical de CC.OO. del Hospital Universitario San Cecilio de Granada y por el Sindicato de Auxiliares de Enfermería, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los enfermeros/as y auxiliares de enfermería de los quirófanos del Pabellón Quirúrgico de dicho Hospital, el día 14 de enero de 2003 desde las 8,00 a las 24,00 horas.

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los enfermeros/as y auxiliares de enfermería de los quirófanos del Pabellón Quirúrgico del Hospital Universitario San Cecilio de Granada prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2,15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todos los enfermeros/as y auxiliares de enfermería de los quirófanos del Pabellón Quirúrgico del Hospital Universitario San Cecilio de Granada, convocada para el día 14 de enero de 2003 desde las 8,00 a las 24,00 horas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Granada, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga, reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de enero de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Granada.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 23 de diciembre de 2002, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 18.3 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, esta Consejería de Salud ha resuelto hacer públicas las subvenciones que se relacionan en el Anexo.

Sevilla, 23 de diciembre de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

A N E X O

Beneficiario: Federación Andaluza de Hermandades de Donantes de Sangre.

Actividad: Actos encaminados a la divulgación altruista de la donación de sangre y hemoderivados en Andalucía.
Importe: 60.101 euros.
Concepto: 481.11.
Programa: 41D.

Beneficiario: Confederación de Empresarios de Andalucía.
Actividad: Potenciar el sector empresarial sanitario durante el año 2002.

Importe: 276.465,55 euros.
Concepto: 481.06.
Programa: 41K.

Beneficiario: Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir.

Actividad: Programa prevención de Brucelosis.2002.
Importe: 16.227,33 euros.
Concepto: 46101.
Programa: 41D.

Beneficiario: Diputación Provincial de Huelva.

Actividad: Curso de capacitación para tratamientos con plaguicidas de uso ambiental y en la industria agroalimentaria.
Importe: 8.923,07 euros.
Concepto: 46101.
Programa: 41D.

Beneficiario: Fundación Progreso y Salud.

Actividad: Plan de actividades en materia de salud pública para colectivo de inmigrantes.
Importe: 65.390 euros.
Conceptos: 48113 y 48101.
Programa: 41D.

Beneficiario: Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía «FACUA».

Actividad: Programa fomento de hábitos saludables con relación al consumo de tabaco y bebidas alcohólicas entre niños y jóvenes.
Importe: 24.041,48 euros.
Concepto: 481.01.
Programa: 41D.

Beneficiario: Unión de Consumidores de Andalucía «UCE».

Actividad: Programa estrategia de promoción y prevención de la salud de los jóvenes andaluces.

Importe: 24.048,48 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones Síndrome de Down.

Actividad: Programa de Audición y Lenguaje.
Importe: 35.459 euros.
Conceptos: 48101 y 78101.
Programa: 41D.

Beneficiario: Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa.

Actividad: Campaña informativa y formativa sobre las nuevas adicciones.
Importe: 24.040,48 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Beneficiario: Consejo de la Juventud de Andalucía.

Actividad: Plan Nacional sobre el SIDA.
Importe: 94.959,91 euros.
Concepto: 44300.
Programa 41D.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Calidad y Eficiencia, por la que se conceden las subvenciones para la financiación de proyectos de investigación y planes de formación investigadora en Ciencias de la Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante Orden de la Consejería de Salud de 12 de junio de 2001 (BOJA núm. 72, de 26 de junio de 2001), se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de investigación y planes de formación investigadora en Ciencias de la Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo convocadas las citadas subvenciones por Resolución de esta Secretaría General de 9 de mayo de 2002 (BOJA núm. 64, de 1 de junio).

En su virtud, en uso a las facultades que me han sido delegadas por el Consejero de Salud en el artículo 19 de la Orden de 12 de junio de 2001, y oídas las propuestas formuladas por la Comisión Científica de Evaluación y Selección para la financiación de Proyectos de Investigación y Planes de Formación Investigadora en Ciencias de la Salud, creada al efecto por el artículo 18 de la citada Orden,

R E S U E L V O

Primero. Conceder a los beneficiarios que figuran en los Anexos de esta Resolución subvenciones al amparo de la Resolución de 9 de mayo de 2002.

Segundo. Las cantidades correspondientes a las ayudas concedidas se imputarán a la aplicación presupuestaria 0.1.17.00.01.00.481.04.41K.0 para la anualidad 2002, y a la 3.1.17.00.01.00.481.04.41K.0.2003 correspondiente a la anualidad 2003.

Tercero. La concesión de las ayudas está sujeta al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Orden de 12 de junio de 2001 y en los artículos 85.bis y 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.